

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON PLAZO DE REDENCIÓN
DENOMINADO “INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA

1/18

Por medio del presente prospecto, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto denominado “**INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1**”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se registrará la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte de recursos al fondo de inversión colectiva.

CAPÍTULO I – INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA “INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1”

1.1 FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. El fondo de inversión colectiva que se regula por este reglamento se denominará FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON PLAZO DE RENDIÇÃO denominado “INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1”

1.2 SOCIEDAD ADMINISTRADORA. La administradora del fondo de inversión colectiva es la sociedad AdCap Colombia S.A. Comisionista de Bolsa, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 3.629 del 09 de Diciembre de 1982, otorgada en la notaría 11 del círculo de Medellín y con matrícula de registro mercantil número 21-065811-04, identificada con NIT, 890.931.609-9. La sociedad se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, antes Registro Nacional de Valores e Intermediarios, tal y como consta en la resolución 58 del 11 de Marzo de 1983 de la entonces Superintendencia de Valores.

1.3 TIPOS DE PARTICIPACIONES. Únicamente habrá participaciones en las que la comisión a favor del FIC (sociedad administradora) será calculada y pagadera en forma diaria durante el tiempo que el inversionista mantenga su participación en el FIC. Las participaciones del FIC son negociables en el mercado secundario.

1.4 NOMBRE DEL CUSTODIO. El custodio de valores del FIC “INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1” es BNP Paribas Securities Services Sociedad Fiduciaria S.A. filial del Grupo BNP Paribas.

1.5 SEDE PRINCIPAL. La sede del fondo de inversión colectiva será la misma sede de las oficinas principales de la sociedad administradora, es decir, la Carrera 43 A No. 1 – 50, Oficina 1201 de la ciudad de Medellín, lugar en donde se encontrarán todos los libros y documentos relativos al fondo de inversión colectiva. No obstante, se podrán suscribir y redimir derechos de participación en las agencias o sucursales de la sociedad administradora. También se podrán entregar y recibir recursos en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora suscriba contratos de corresponsalia, utilización de red de oficinas o equivalentes, sin perjuicio de señalar que la responsabilidad derivada de este reglamento es exclusivamente de la sociedad administradora. La información acerca de las entidades con las cuales la sociedad administradora suscriba contratos de corresponsalia, utilización de red de oficinas o equivalentes, se suministrará a los inversionistas y público en general en las oficinas de la misma y a través de su sitio web: www.adcap.com.co

1.6 DURACIÓN DEL FIC. El fondo de inversión colectiva tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2025, que se prorrogará automáticamente por el mismo término que se prorrogue la duración de la sociedad administradora. La prórroga en la duración de la sociedad y por ende en la duración del fondo de inversión colectiva se informará a los inversionistas y al público en general a través de la página web de la sociedad administradora, www.adcap.com.co

1.7 ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON PLAZO DE REDENCIÓN
DENOMINADO "INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1" ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA

2/18

colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

CAPÍTULO II - POLÍTICA DE INVERSIÓN

2.1. TIPO DE FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA Y ACTIVOS ADMISIBLES PARA INVERTIR Y POLÍTICA DE DIVERSIFICACIÓN DEL PORTAFOLIO.

El fondo de inversión colectiva es de naturaleza cerrado. El objetivo del fondo de inversión colectiva cerrado "INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1" es proporcionar a sus suscriptores un instrumento de inversión de plazo, de riesgo moderado, con inversiones en títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

El fondo de inversión colectiva tendrá como estrategia de inversión la conformación de un portafolio constituido por derechos económicos de los flujos futuros derivados de las libranzas con sus respectivos pagarés, mediante el mecanismo de libranza. El portafolio se constituirá a partir de operaciones de libranzas por parte de personas naturales empleadas y pensionadas de empresas del sector público, privado o mixto, en virtud de préstamos generados frente a compañías habilitadas legalmente para el mecanismo de Libranzas (en adelante los Activos y/o Cartera). El descuento o adquisición de la cartera, se podrá realizar: i) De manera directa o a través de titularizaciones, derechos fiduciarios, participaciones en patrimonios autónomos y fideicomisos cuyo activo subyacente esté relacionado con los activos previamente descritos; ii) De forma directa a compañías legalmente constituidas; en todo caso se requiere de la previa autorización del Comité de Inversiones, amparada en un contrato de compra – venta de Cartera perfeccionado entre el fondo de inversión colectiva y dicha Compañía. Los beneficiarios de la libranza serán empleados o pensionados de empresas del sector público, privado mixto.

El fondo de inversión colectiva podrá invertir también en:

1. Pagarés diligenciados que no provengan de operaciones de libranza, suscritos por personas naturales o jurídicas que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversiones y cumplan con los plazos determinados para el fondo de inversión colectiva. La inversión en este tipo de pagarés no podrá superar 30% del valor del Fondo. En todo caso el descuento de títulos valores se llevará a cabo respecto de operaciones de crédito efectivamente realizadas entre terceros, lo anterior en aras de atender lo previsto en el numeral 3º. del artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010.
2. Valores de renta fija inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE con una calificación mínima de AA- para el largo plazo y de 2 para el corto plazo
3. Operaciones de Liquidez, operaciones de reporto (Activas o Pasivas), simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas en su conjunto, sobre los valores descritos en el numeral 2 anterior.
4. En fondos de inversión colectivas, de Carácter conservador, incluidos los administrados por la Sociedad Administradora.

Las empresas con las cuales se suscriban los contratos directamente (emisores y pagadores) implicará el análisis cuantitativo y cualitativo y para el efecto se utilizarán herramientas y modelos de riesgo de crédito, los cuales serán aprobados por el Comité de Inversiones. Los parámetros a tener en cuenta para la asignación de los cupos y calificación de riesgo se basan en el análisis de variables cuantitativas y cualitativas del generador de las operaciones teniendo en cuenta que existirá en todos casos un endoso con responsabilidad de los activos sujetos. Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON PLAZO DE REDENCIÓN
DENOMINADO "INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1" ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA

3/18

de inversión. Dentro del análisis de cuantitativo se encuentran más de 30 variables financieras que permiten tener un completo diagnóstico de la empresa; dichas cifras se contextualizan en el análisis financiero tradicional que determinan la situación de liquidez, actividad, cobertura, rentabilidad, endeudamiento y crecimiento de la misma. Para el análisis cualitativo se tienen en cuenta más de 25 variables en las que se analizan desde el hábito de pago hasta la capacidad operativa de la empresa y trayectoria; información derivada de las visitas que realiza la entidad administradora. Dichas variables afectarán la calificación de riesgo la cual ponderarán de acuerdo a lo aprobado por el comité de inversiones de fondos de inversión colectiva de activos alternativos de la entidad administradora del Fondo. La calificación determinará el cupo asignado para la operación; de la misma manera se realiza un seguimiento cada dos meses a todas las variables del modelo incluyendo la evolución del Fondo en el periodo en que se constituya la inversión.

La sociedad administradora recibirá los pagarés que suscriben los beneficiarios de la libranza, y el resto de la información individual específica en la que conste entre otros: libranza, la cual contiene el valor nominal de la misma, el número y el valor de las cuotas mensuales en que se hará el pago del crédito correspondiente, el plazo, la tasa de interés, el número de cédula y el nombre del tomador de la libranza. La gestión de cobro de los activos del Fondo se podrá hacer a través del intermediario cuando éste haya presentado el respectivo negocio y se hará directamente por parte de la sociedad administradora en los demás casos.

Parágrafo 1: La entidad generadora del Fondo o de los activos, deberá presentar para su aprobación al Comité de Inversiones, para su conocimiento y aprobación la metodología utilizada para la determinación de las empresas con las cuales tiene y/o suscribirá convenios de libranzas para el recaudo de las cuotas de los créditos otorgados a los empleados de las citadas empresas. En general, el fondo de inversión colectiva pretende dar exposición a los inversionistas a instrumentos de carácter crediticio a los cuales no podrían acceder directamente a través de la Bolsa de Valores de Colombia. Normalmente dichos instrumentos no están sujetos a oferta pública y por lo tanto no tienen un mercado secundario activo.

Parágrafo 2: Para el fondo de inversión colectiva la sociedad administradora adoptará respecto de la clasificación, valoración y contabilización de inversiones las reglas prevista en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular 100 de 1995.

CLÁUSULA 2.2. LÍMITES A LA INVERSIÓN. Los límites del portafolio del fondo de inversión colectiva serán:

FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1	Mínimo	Máximo	Promedio Ponderado Máximo de Días al Vencimiento	Calificación / Bursatilidad / Clasificación	Concentración por Emisor
Activos Principales del Fondo de Inversión Colectiva	60%	100%	2190	NA	NA
1. Títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (derechos económicos de los flujos futuros derivados de las libranzas con sus respectivos pagares)	60%	100%			
2. Titularizaciones, derechos fiduciarios, participaciones en patrimonios autónomos y fideicomisos cuyo activo subyacente esté relacionado					
3. Pagares diligenciados que no provengas de libranzas.	0%	30%			
Liquidez	0%	40%			

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON PLAZO DE REDENCIÓN
DENOMINADO "INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1" ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA

4/18

1. Valores de Renta Fija inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores con una calificación superior a Doble AA Mas (AA+)					
2. Operaciones de Liquidez, operaciones de reporto (Activas o Pasivas), simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas en su conjunto, sobre los valores descritos en el punto 1 del presente literal.	0%	40%	90 días	NA	30%
Fondos de Inversión Colectiva Abiertos, de carácter conservador, incluidos los administrados por la Sociedad Administradora	0%	40%	A la Vista	NA	100%

En relación con los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores aplicarán los siguientes límites de inversión:

Título		Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	0%	40%	1 día	90 Días	AA-/2	AAA/1+
	No RNVE	60%	100%	1 día	2190 Días	NA	NA
	Bolsa de valores	0%	40%	1 día	90 Días	AA-/2	AAA/1+
	Bolsa de productos	0%	0%				
	No bolsa	60%	100%				
Clase inversión	Renta fija	0%	40%	1 día	90 Días	AA-/2	AAA/1+
	Renta variable	0%	0%				
Moneda	Pesos colombianos	100%	100%	1 día	2190 Días	NA	NA
	Otras divisas	0%	0%				
Emisor	Sector financiero	0%	40%	1 día	90 Días	AA-/2	AAA/1+
	Sector real	0%	40%	1 día	90 Días	AA-/2	AAA/1+
	Nación	0%	40%	1 día	90 Días		
Clase	Bonos	0%	40%	1 día	90 Días	AA-/2	AAA/1+

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON PLAZO DE REDENCIÓN
DENOMINADO "INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1" ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA

5/18

Acciones	0%	0%					
CDT	0%	40%	1 día	90 Días	AA-/2	AAA/1+	
Participaciones en fondos	0%	40%	A la vista				
Titularizaciones	0%	100%	1 día	2190 Días	NA	NA	
Papeles Comerciales	0%	40%	1 día	90 Días	AA-/2	AAA/1+	
Derechos fiduciarios de patrimonios autónomos cuyo activo subyacente esté relacionado con los activos previamente descrito	0%	100%	1 Día	2190 Días	NA	NA	

Se tendrán los siguientes límites de concentración respecto del resultado del modelo de riesgo de crédito:

Calificación	A	B	C	D
Patrimonio con cesión de derechos	Maximo 90%	Maximo 70%	Maximo 50%	Maximo 0%
Patrimonio sin cesión de derechos	Maximo 40%	Maximo 30%	Maximo 20%	Maximo 0%
Sin Patrimonio Autonomo	Maximo 10%	Maximo 5%	Maximo 1%	Maximo 0%

Nota 1: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los valores del fondo de inversión colectiva.

Dicha calificación será monitoreada con las revisiones realizadas cada dos meses.

Parágrafo 1: La determinación de los emisores, los convenios (empresas con las que el originador tiene suscritos los convenios para descontarle a sus empleados de la nóminas las cuotas correspondientes) los cupos por emisor y /o convenio, las garantías y/o fuentes de pago que se le exigirán a los pagarés, en que invertirá el fondo de inversión colectiva serán fijados por el Comité de Inversiones dentro de la política general de inversiones establecida en el presente Reglamento. Igualmente, el Comité de Inversiones determinará las contrapartes con las cuales el fondo de inversión colectiva podrá realizar operaciones.

Parágrafo 2: El fondo de inversión colectiva solo podrá invertir en pagarés (con carta de instrucciones) suscritos por empleados de empresas con las cuales el originador tenga convenios suscritos de conformidad con la metodología aprobada por el Comité de Inversiones para tal fin.

Parágrafo 3: La cobranza y recaudo del activo podrá realizarlo, previa autorización del comité de inversiones, el originador (Cooperativa y/o entidades autorizadas legalmente y con convenios vigentes) en sus cuentas y posteriormente desde dichas cuentas se realizarán los pagos a las cuentas del fondo de inversión colectiva. Este proceso obedecerá a las condiciones establecidas en cada uno de los convenios que el generador haya efectuado con las entidades y/o pagadoras. De igual manera, dentro del alcance del convenio del originador y la pagadora de

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON PLAZO DE REDENCIÓN
DENOMINADO "INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1" ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA

6/18

la entidad recaudadora (empleadora) podrá definirse la constitución de un Patrimonio Autónomo que sirva como vehículo de recaudo y que previamente, y bajo instrucciones del originador direccionen el recaudo a dicho Patrimonio. En ese caso, el originador como fideicomitente del Patrimonio Autónomo conservará las obligaciones de realizar la gestión de manejo y cobranzas del Fondo de conformidad con lo establecido en el mismo contrato de fiducia. Dicha función se debe entender todas aquellas labores tendientes a que se logre el pago del activo en las cuentas del Patrimonio Autónomo constituido, el cual continúa con la función de recaudo.

Parágrafo 4: Tratándose de inversiones en patrimonios autónomos la sociedad administradora establecerá mecanismos que le aseguren contar con un precio de valoración diario de dichos activos. La metodología de valoración que se aplicará a los subyacentes de los derechos fiduciarios corresponderá a la aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia en el numeral 6.4. del Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera.

CLÁUSULA 2.3. LIQUIDEZ DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA

CLÁUSULA 2.3.1. REGLAS Y LÍMITES PARA OPERACIONES REPO, SIMULTÁNEAS Y DE TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES. Por cuenta del fondo de inversión colectiva se podrán realizar operaciones de reporto o repo, operaciones simultáneas y operaciones de transferencia temporal de valores, entre otras modalidades de operaciones, como mecanismo de inversión de sus recursos. El fondo de inversión colectiva podrá mantener hasta el 30% del valor de los activos en operaciones repo y simultáneas activas, en operaciones repo o simultáneas pasivas, así como también en operaciones de transferencia temporal de valores siempre y cuando el monto en conjunto de las operaciones de reporto o repo, simultáneas y de transferencia temporal de valores, sean de naturaleza activa o pasiva, no excederá en ningún momento el treinta por ciento (30%) del activo total del fondo de inversión colectiva. El plazo de estas operaciones no será superior a ciento ochenta (180) días. Las operaciones de qué trata la presente cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas a la sociedad administradora.

Operaciones de reporto o repo activas y operaciones simultáneas activas: Las operaciones de reporto o repo activas y las operaciones simultáneas activas que se realicen por cuenta del fondo de inversión colectiva se efectuarán a través de una bolsa de valores o por conducto de un sistema de negociación de valores cuya autorización para su funcionamiento haya sido impartido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los valores que reciba el fondo de inversión colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para el cumplimiento de la operación de que se trate.

Operaciones de transferencia temporal de valores: En operaciones de transferencia temporal de valores, el fondo de inversión colectiva únicamente podrá actuar como "originador". Los valores que reciba el fondo de inversión colectiva en desarrollo de operaciones de transferencia temporal de valores deberán corresponder a aquellos que pueden ser incorporados al portafolio del fondo de inversión colectiva, según lo dispuesto en la

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON PLAZO DE REDENCIÓN
DENOMINADO "INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1" ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA

7/18

cláusula décima primera del presente reglamento y en ningún caso podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino en el momento en que se revierta la operación que dio origen a la recepción de los valores, es decir, para el cumplimiento de la operación de regreso. Cuando en desarrollo de operaciones de transferencia temporal de valores, el fondo de inversión colectiva reciba recursos dinerarios, éstos se mantendrán congelados en depósitos a la vista, en establecimientos de crédito. Estos depósitos se abrirán a nombre del fondo de inversión colectiva.

Operaciones de reporto o repo pasivas y operaciones simultáneas pasivas: Con los bienes y activos del fondo de inversión colectiva se podrán celebrar operaciones de reporto o repo pasivas y simultáneas pasivas. El propósito de estas operaciones será obtener recursos para atender solicitudes de retiro de inversionistas o gastos del fondo de inversión colectiva.

CLÁUSULA 2.3.2. REGLAS Y LÍMITES PARA OPERACIONES APALANCADAS. No se realizarán operaciones de apalancamiento de ningún tipo.

CLÁUSULA 2.3.3. REGLA Y LÍMITES PARA DEPOSITOS DE RECURSOS LIQUIDOS El fondo de inversión colectiva podrá mantener hasta el 30% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras.

DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS

TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LÍMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
MATRIZ	0%	20%	0%	20%
OTRAS ENTIDADES	0%	30%	0%	30%

En circunstancias excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado, la sociedad administradora podrá, en cumplimiento del objetivo de inversión del fondo de inversión colectiva y en concordancia con el perfil de riesgo del mismo, superar el límite antes establecido, y deberá informar inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia las medidas adoptadas con el fin de establecer su procedencia.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON PLAZO DE REDENCIÓN
DENOMINADO "INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1" ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA

8/18

CLÁUSULA 2.3.4. REGLAS Y LÍMITES PARA OPERACIONES EN INSTRUMENTOS DERIVADOS. La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del fondo de inversión colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5 (riesgo del fondo de inversión colectiva) y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Se podrán realizar contratos de garantía sobre los activos, con el propósito de proteger el portafolio de los diferentes riesgos a los que se encuentran expuestos. Las operaciones de cobertura así como los contratos de garantía se realizarán con el objetivo fundamental de estabilizar la rentabilidad. Su costo y propósito serán informados operación por operación en el reporte de operaciones semestral. El plazo máximo para los contratos de garantía será de un (1) año. Se podrá cubrir o garantizar el ciento por ciento (100%) de los activos financieros del fondo de inversión colectiva. Las coberturas se podrán realizar a través de derivados financieros tales como futuros, forward, opciones, swaps, operaciones a plazo y otros instrumentos idóneos para otorgar cubrimiento.

Parágrafo: La sociedad administradora aplicará la metodología de valoración para los instrumentos derivados que disponga el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera. Circular 100 de 1995.

CLÁUSULA 2.4. OPERACIONES DE COBERTURA. El fondo de inversión colectiva podrá realizar operaciones de cobertura con el propósito de proteger los activos que integran el portafolio del mismo de los diferentes riesgos a los que se encuentran expuestos, particularmente del riesgo de mercado. El plazo máximo para las operaciones de cobertura será de 360 días y se podrá cubrir el ciento por ciento (100%) de la posición descubierta del portafolio. Su costo y propósito serán informados, operación por operación, en el reporte de operaciones semestral. Las coberturas se podrán realizar a través de derivados financieros tales como futuros, forward, opciones, swaps y operaciones a plazo tanto de cumplimiento efectivo como de cumplimiento financiero. La metodología para la valoración de instrumentos derivados que utilizará la sociedad administradora será la prevista en forma estándar en el capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera – Circular 100 de 1995.

CAPITULO III. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

3.1 GERENTE. El fondo de inversión colectiva contará con un gerente, de dedicación exclusiva, con su respectivo suplente, nombrado por la junta directiva, al cual corresponderá ejecutar la política y estrategia de inversión del fondo de inversión colectiva, según lo previsto al respecto en el presente reglamento y las demás que le apliquen. Adicionalmente, tendrá a su cargo las demás funciones previstas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010. El gerente y su respectivo suplente se considerarán administradores de la sociedad administradora y se inscribirán en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores - RNPMV -. El gerente del fondo de inversión colectiva deberá reunir los siguientes requisitos: (i) Acreditar experiencia específica en la administración y gestión de los riesgos correspondientes al fondo de inversión colectiva que van a administrar; y (ii) Estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. Toda la información sobre el gerente del fondo de inversión colectiva, así como la de su suplente, se podrá consultar en el sitio web www.adcap.com.co, así como en la ficha técnica correspondiente, la cual también podrá ser objeto de consulta en esta misma dirección electrónica. La designación del gerente del fondo de inversión colectiva y la de su suplente no exonera a la junta directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del código de comercio, o cualquier norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en el Decreto 2555 de 2010.

3.2 REVISOR FISCAL El revisor fiscal de la sociedad administradora será quien se desempeñe como revisor fiscal del fondo de inversión colectiva. Toda la información relativa al revisor fiscal de la sociedad administradora y del

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON PLAZO DE REDENCIÓN
DENOMINADO "INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1" ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA

9/18

fondo de inversión colectiva podrá consultarse en el sitio web de la sociedad administradora, así como en la ficha técnica correspondiente, la cual también podrá ser objeto de consulta en el sitio web de la sociedad administradora. Los reportes o informes relativos al fondo se presentarán de forma independiente respecto de los de la sociedad administradora.

3.3 COMITÉ DE INVERSIONES. La sociedad administradora constituirá un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la entidad administradora y del fondo de inversión colectiva.

3.3.1. CONSTITUCIÓN. El comité de inversiones estará compuesto por cinco (5) miembros. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación: i) Requisitos de experiencia, idoneidad, trayectoria y solvencia moral para ejercer el cargo; y ii) Expertos en inversiones y/o análisis de riesgo de crédito. Los miembros deben contar con algunos de siguientes atributos: (i) la comprensión del marco regulatorio del mercado de valores, así como del marco general de la autorregulación en Colombia; (ii) conocimientos en análisis económico y financiero; (iii) conocimientos y comprensión de un sistema de administración y control de riesgos financieros; (iv) conocimientos sobre la negociación de instrumentos de activos alternativos; (v) conocimientos en análisis y cuantificación de riesgos crediticio, de mercado, de contraparte, operacionales y de concentración; (v) comprensión de las funciones del comité de inversiones, y (vi) estudios y formación profesional en economía, finanzas, derecho, contaduría o carreras afines. La información relativa a la conformación del comité de inversiones del fondo de inversión colectiva se podrá consultar en el sitio web www.adcap.com.co, así como en la ficha técnica correspondiente, la cual también podrá ser objeto de consulta en esta misma dirección electrónica.

3.3.2. REUNIONES. Las reuniones del comité de inversiones serán mensuales o extraordinarias cuando las necesidades así lo exijan, previa convocatoria escrita o por correo electrónico que realice cualquiera de sus miembros con una antelación de cinco (5) días a la fecha prevista para realizar la reunión del comité. De las reuniones efectivamente realizadas se deberá elaborar un acta con base en los requisitos y formalidades contemplados en el código de comercio, para la elaboración de actas de asambleas y/o juntas directivas de las sociedades. Las decisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros.

3.3.3. FUNCIONES. La sociedad administradora constituirá un comité de inversiones, responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones, teniendo en cuenta la política de riesgos de la entidad administradora y del fondo de inversión colectiva.

3.5 CUSTODIO DE VALORES La sociedad administradora contratará los servicios de custodia profesional de los activos de constituyan el FIC "Invertir en Alternativos Clase 1" según lo estipulado en el artículo 2.22.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010. El custodio de valores tendrá las siguientes obligaciones:

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos sobre los valores cuya custodia se le encomienda a nombre del cliente respectivo.
2. Contar con las políticas, los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar una adecuada ejecución de la actividad de custodia de valores, incluyendo entre otros:
 - a. Los mecanismos que serán utilizados por el custodiado para impartirle al custodio las instrucciones relacionadas con los valores y dineros custodiados, los mecanismos de validación de tales instrucciones, los mecanismos de identificación y segregación de los activos respecto de los cuales ejerce la custodia y los mecanismos para el suministro de información por parte del custodiado al custodio, y
 - b. Los mecanismos que serán utilizados por el custodio para impartir las instrucciones a las bolsas de valores, a los depósitos centralizados de valores, a los bancos y a los sistemas de negociación y registro de operaciones sobre valores, a los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, a las cámaras de

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON PLAZO DE REDENCIÓN
DENOMINADO "INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1" ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA

10/18

- riesgo central de contraparte y en general a los proveedores de infraestructura relacionados con los valores respecto de los cuales se ejerce la actividad de custodia.
3. Identificar, medir, controlar y gestionar los riesgos propios de la actividad de custodia de valores, para lo cual deberá desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de identificación, medición, control y gestión de riesgos.
 4. Verificar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por el custodiado, en relación con los valores objeto de custodia. En ningún caso el custodio podrá disponer de los valores objeto de custodia sin que medie la instrucción previa y expresa del custodiado, así como la validación previa de las instrucciones impartidas por éste.
 5. Contar con planes de contingencia, de continuidad del negocio y de seguridad informática, para garantizar la continuidad de su operación.
 6. Adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos sobre el manejo de la información que la entidad reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores, y el suministro de información al custodiado.
 7. Establecer la política general en materia de cobro de comisiones a los custodiados y los mecanismos de información sobre las mismas.
 8. Reportar diariamente al custodiado, todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
 9. Informar oportunamente al custodiado y a la Superintendencia Financiera de Colombia, cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo de la labor de custodia, y solicitarle al custodiado las instrucciones adicionales que requiera para el buen cumplimiento de sus funciones.
 10. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que reciba o conozca en razón o con ocasión de la actividad de custodia de valores y adoptar las políticas, los procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con los valores custodiados y las estrategias, negocios y operaciones del custodiado. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones.
 11. Suministrar al custodiado la información y documentación que éste requiera sobre los valores y de recursos en dinero objeto de custodia y el desarrollo del contrato, de forma inmediata; por su parte, el custodiado deberá suministrar oportunamente al custodio la información que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones.
 12. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros del custodiado, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.
 13. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos respecto de los cuales se ejerza la custodia y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
 14. Asegurarse de que se haya efectuado el depósito de los valores custodiados en una entidad legalmente facultada para el efecto.
 15. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores custodiados, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el custodiado, en los casos en que esta función se delegue en el custodio.
 16. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los valores objeto de custodia y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a las operaciones sobre dichos valores, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.22.1.1.2 del decreto 2555 de 2010.
 17. Acudir al custodiado en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada custodia de los valores del FIC custodiado.
 18. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en el desarrollo de la actividad de custodia de valores, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva del custodio.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON PLAZO DE REDENCIÓN
DENOMINADO “INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1” ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA

11/18

19. Contar con manuales de control interno y gobierno corporativo, incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
20. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, para evitar que los valores recibidos en custodia puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o para las transacciones y recursos vinculados con las mismas.
21. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada custodia de los valores respecto de los cuales se realiza dicha actividad.
22. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado al custodio, que intervenga en la realización de las actividades de custodia de valores.
23. Suministrar al custodiado mecanismos en línea sobre los valores objetos de custodia con el fin de que este último pueda realizar arqueos periódicos de manera automática.
24. Contar con la infraestructura necesaria para realizar la custodia de los valores en condiciones ambientales y de seguridad que salvaguarden su integridad en el tiempo.

3.5.1 FACULTADES Y DERECHOS Los derechos y facultades del custodio corresponden a los definidos en el contrato pactado con la sociedad administradora, en especial:

1. Recibir la información en los términos y condiciones necesarios para ejecutar el contrato.
2. Recibir oportunamente la comisión pactada.

CAPÍTULO IV.
GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA
“INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1”

4 GASTOS. Estarán a cargo del fondo de inversión colectiva únicamente los gastos que se indican a continuación:

1. El costo del depósito y custodia de los activos del fondo de inversión colectiva.
2. El costo del depósito y custodia de los valores representativos de la participación en el fondo de inversión colectiva
3. La remuneración de la sociedad administradora.
4. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del fondo de inversión colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
5. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo de inversión colectiva, distintos a la póliza (cobertura) que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
6. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y en retiro de los recursos del fondo de inversión colectiva.
7. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
8. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del fondo de inversión colectiva.
9. El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación en Fondos de Inversión Colectiva cerrados en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.
10. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva y los relativos a gastos causados por la auditoría externa del fondo de inversión colectiva, cuando la asamblea haya establecido su contratación.
11. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación.
12. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
13. Los derivados de la calificación del fondo de inversión colectiva
14. El costo de la inscripción de los valores representativos de la inversión en la Bolsa de Valores de Colombia.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON PLAZO DE REDENCIÓN
DENOMINADO "INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1" ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA

12/18

15. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados.
16. Los gastos en que se incurra por la publicación de avisos de prensa.

4.1 COMISION POR ADMINISTRACION. La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del fondo una comisión fija de 3.00% efectiva anual descontada diariamente y calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo fondo de inversión colectiva del día anterior. Esta comisión se causará, liquidará diariamente pero se cancelará quincenalmente a la sociedad administradora. Para este fin se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria=Valor cierre del día anterior * $\left[\left(1+\text{Porcentaje de Comisión E.A.}\right)^{\left(1/365\right)}-1\right]$

CAPÍTULO 5.
INFORMACIÓN OPERATIVA DEL
FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA "INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1"

5.1 MONTO MÍNIMO DE INGRESO Y PERMANENCIA El monto mínimo para ingresar y permanecer en el fondo será definido a continuación:

Monto Mínimo	Valor
Para ingresar al fondo	5.000.000
Para permanecer en el fondo	5.000.000

5.2 CONSTITUCIÓN Y REDENCIÓN DE PARTICIPACIONES

5.2.1 VINCULACION Y CLASES DE PARTICIPACIONES.

5.2.1.1 VINCULACION. Para ingresar al fondo de inversión colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse. A la dirección física o electrónica que registre el inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5° artículo 23 del Código de Procedimiento Civil. La sociedad administradora suministrará al inversionista el prospecto del fondo de inversión colectiva y el reglamento de operación y funcionamiento del mismo, previamente a que éste realice la inversión. Los inversionistas dejarán constancia escrita del recibo de copia escrita de estos documentos, así como de la aceptación y entendimiento de la información contenida en estos documentos. Estas constancias se dejarán en el formato que para el efecto establezca la sociedad administradora. De todas maneras el prospecto y el reglamento estarán a disposición de los inversionistas en la página web de la sociedad administradora www.adcap.com.co y en todas las oficinas de la misma que se encuentren habilitadas para recibir participaciones. Una vez la sociedad comisionista tenga la plena identificación de los recursos entregados por el inversionista, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado (identificación plena del inversionista) de conformidad con la cláusula 5.3. (Valor de la unidad) del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir de manera inmediata una constancia por el recibo de los recursos en el respectivo fondo de inversión colectiva. No obstante lo anterior, respecto de aquellos recursos que

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON PLAZO DE REDENCIÓN
DENOMINADO "INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1" ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA

13/18

ingresen a las cuentas bancarias del fondo de inversión colectiva que no sea posible identificar su adherente, se registrará en contabilidad como aportes por identificar y se convertirán en unidades sin identificación del inversionista. Efectuada la gestión de identificación del inversionista, y habiéndose éste identificado plenamente, la sociedad procederá a acreditar a su nombre la respectiva inversión con sus correspondientes resultados económicos. La cantidad de unidades que represente el aporte se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el fondo de inversión colectiva de la siguiente manera: La sociedad administradora pondrá a disposición del inversionista el documento representativo de su inversión. Este documento contendrá, entre otra información, el monto en pesos de la inversión, el valor de la unidad vigente para el día de la realización de la inversión y el número de unidades correspondientes a su participación. El número de unidades correspondientes a la participación del inversionista será el resultante de dividir el monto de la inversión entre el valor de la unidad vigente para el día de su realización. La anterior información se suministrará a los inversionistas, mediante comunicación dirigida a la dirección física o electrónica registrada por los mismos en el momento de su vinculación. Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas, pagos a través de la oficina virtual de las entidades financieras o corresponsalia local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.adcap.com.co las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del adherente. Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del fondo de inversión colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación, remitiendo copia de la misma vía fax o física en la que se indique de manera clara la fecha en que se realizó, el nombre completo del inversionista, su identificación y el valor consignado, y el fondo de inversión colectiva al cual se efectúa el aporte o la adición.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los inversionistas será los días hábiles de 8 a.m. a 3 p.m. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al fondo de inversión colectiva así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al fondo de inversión colectiva para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades.

Parágrafo 4. Si el aporte se realiza en cheque el recibo definitivo sólo se expedirá una vez que se haya pagado el cheque. Si el cheque resultare impagado a su presentación, se considerará que en ningún momento existió aporte al fondo de inversión colectiva. En tal evento, una vez impagado el instrumento, se procederá a efectuar los registros contables pertinentes tendientes a reversar la operación y a devolver el cheque no pagado a la persona que lo hubiere entregado, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque, conforme a lo previsto por el artículo 731 del código de comercio. Esta sanción se aplicara en los casos en los cuales la causal de la devolución corresponda a la falta de recursos o fondos insuficientes en la cuenta del librador. Cuando a ello haya lugar, este valor hará parte de los activos del fondo de inversión colectiva.

Parágrafo 5. El fondo podrá establecer un monto mínimo de apertura y de adición. Cualquier cambio en el monto mínimo para ingresar o realizar adiciones al fondo será publicado en la página de Internet de la sociedad www.adcap.com.co.

5.1.2 NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS. El fondo de inversión colectiva deberá tener como mínimo diez (10) inversionistas. Cualquier cambio en el monto mínimo para ingresar o realizar adiciones al fondo será publicado en

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON PLAZO DE REDENCIÓN
DENOMINADO "INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1" ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA

14/18

el diario La República y en la página de Internet de la sociedad www.adcap.com.co. La sociedad administradora informará a través de la página en internet el periódico o diario en el cual anunciará la novedad.

5.2 LIMITES A LA PARTICIPACION

5.2.1 LIMITES AL INVERSIONISTA. Ningún inversionista podrá poseer directamente más del 25% por ciento del patrimonio del fondo de inversión colectiva. Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación durante los siguientes treinta (30) días, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán transferidos o consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista en el momento de su vinculación.

Parágrafo. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de inversión colectiva.

5.3 REPRESENTACION DE LAS PARTICIPACIONES. La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el fondo de inversión colectiva "INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1" será de participación. Los derechos de los suscriptores estarán representados en valores los cuales tendrán las características y prerrogativas de los títulos valores, excepto la acción cambiaria de regreso. Tampoco procederá acción reivindicatoria, medidas de restablecimiento de derecho, comiso e incautación, contra el tercero que adquiera valores inscritos, siempre que al momento de la adquisición haya obrado de buena fe exenta de culpa. Estos valores estarán inscritos en el Registro Nacional de Emisores y Valores y en la Bolsa de Valores de Colombia

El valor representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación del fondo de inversión colectiva y de la sociedad administradora, identificación del inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, el plazo de la inversión y la advertencia de que trata el artículo 3.1.7.1.3 del decreto 2555 de 2010.

La negociación de los valores representativos de la inversión se podrá realizar en el mercado secundario, siempre que se genere un mercado para dichos valores y haya personas interesadas en su adquisición, de conformidad con las reglas de circulación.

El total de la emisión será desmaterializada, representada a través de un macro título, caso en el cual el depósito central de valores DECEVAL realizará la anotación en cuenta por lo cual la sociedad administradora únicamente podrá entregar al inversionista un certificado en el que se indique su participación en el fondo de inversión colectiva y por ende en su participación en el macro título mencionado.

Los valores de carácter participativo tendrán las siguientes características:

1. Representan una parte alícuota en el fondo de inversión colectiva
2. Serán negociables de conformidad con su ley de circulación.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON PLAZO DE REDENCION
DENOMINADO "INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1" ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA

15/18

3. Será posible el fraccionamiento de los valores, siempre que los nuevos valores incorporen unidades de inversión cuyo valor no sea inferior al monto mínimo de inversión en esa fecha.
4. Los valores se expedirán a nombre de una persona natural o jurídica o de dos naturales o jurídicas o una natural y una jurídica. Cuando un valor pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común para ejercer los derechos correspondientes a la calidad de tenedor legítimo del valor.
5. El embargo o cualquier otra afectación sobre los derechos incorporados en el valor no surtirá efectos sino con el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y en las demás normas pertinentes.
6. Serán prorrogables automáticamente por periodos sucesivos y con un plazo máximo equivalente al escalón en el que se encuentre el suscriptor invertido, a menos que, a más tardar en la correspondiente fecha de vencimiento, el respectivo inversionista indique su intención de redimir las unidades de inversión representadas en el mismo.

Parágrafo 1. Conforme a lo previsto en la Circular 54 de 2007, los documentos, registros electrónicos o comprobantes representativos de las participaciones en el fondo de inversión colectiva deberán contener: a) Nombre de la sociedad administradora y el nombre del fondo de inversión colectiva que administra; b) El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito uso de red, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.; c) Fecha de vencimiento del valor. d) Nombre e identificación del suscriptor y e) Valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión, y f) La advertencia señalada en el artículo 3.1.1.9.3 del Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo 2. La negociación de los valores representativos de la inversión se podrá realizar en el mercado secundario, siempre que se genere un mercado para dichos valores y haya personas interesadas en su adquisición, de conformidad con las reglas de circulación

5.4 REDENCION DE PARTICIPACIONES. La redención se efectuará i) Al año siguiente, contado a partir de la fecha del ingreso o renovación del inversionista en el fondo de inversión colectiva; y ii) Al vencimiento del plazo previsto para la duración del Fondo de Inversión Colectiva, en los términos de la cláusula 1.3. La solicitud de redención o retiro al vencimiento del plazo podrá efectuarse en las oficinas de la sociedad administradora, la cual podrá abonar a la cuenta corriente o de ahorros que expresamente y por escrito solicite el inversionista. En las oficinas de la sociedad administradora, el retiro se hará en cheque o en consignación a la cuenta que expresamente y por escrito indique el inversionista del fondo de inversión colectiva, o a través de cualquier otro medio de pago que para este efecto se haya puesto a disposición del inversionista por parte de la sociedad administradora. La sociedad administradora podrá exigir para su pago la presentación del comprobante en el que aparecen los derechos que se están redimiendo. El pago efectivo deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente a la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2. El horario de recepción de las solicitudes de redenciones de los aportes de los suscriptores será de 9 a.m. a 12.m. los días hábiles y el día de cierre bancario será de 9 a.m. a 11 m., dentro de los dos días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de redención. En caso que se reciban solicitudes después del horario aquí

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON PLAZO DE REDENCIÓN
DENOMINADO "INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1" ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA

16/18

establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes. Las solicitudes de redención recibidas con posterioridad al vencimiento del año, se entenderán no recibidas.

5.4.1. REDENCIÓN PARCIAL Y ANTICIPADA DE PARTICIPACIONES. Se podrán realizar en los siguientes eventos: i) Cuando se trate de ventas anticipadas o redenciones y amortizaciones de activos ilíquidos; ii) Periódicamente, en mayor valor de los aportes de los inversionistas de conformidad con el valor inicial de los mismos o los rendimientos de los activos del fondo de inversión colectiva. Se realizará a prorrata de las participaciones de los inversionistas en el fondo, evento en el cual se dará aplicación a lo establecido en el artículo 3.1.1.7.2. del Decreto 2555 de 2010.

5.4.2. SUSPENSIÓN DE LAS REDENCIONES POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA DE INVERSIONISTAS. En concordancia con los artículos 3.1.1.7.3 y 3.1.1.9.5, literal f), numeral 4, del Decreto 2555 de 2010, la junta directiva de la sociedad administradora pueden autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del FIC exclusivamente en los casos en que se presenten situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados en los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas. En todo caso, la junta directiva de la sociedad administradora debe contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesaria la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas. En ese entendimiento, la facultad de la asamblea de inversionistas de aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la junta directiva de las sociedades administradoras por cualquier otra norma relevante. La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado. Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en el capítulo XI del presente reglamento. De aceptar esta medida la asamblea de inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento. Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio Web www.adcap.com.co y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO VI. OTRA INFORMACIÓN ADICIONAL

6.1 OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS Son obligaciones de los inversionistas:

1. Aceptar y conocer el presente reglamento.
2. Cumplir en todo momento el presente reglamento.
3. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la sociedad administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera de Colombia para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas.
4. Efectuar el pago de las participaciones en dinero dentro de los términos y condiciones establecidas en el presente reglamento.
5. Indicar una cuenta corriente bancaria o de ahorros que se encuentre activa para efectos de la agilización de los procedimientos de redención de participaciones, ajuste a incumplimientos en límites máximo de participaciones por inversionista y de liquidación del fondo de inversión colectiva.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON PLAZO DE REDENCIÓN
DENOMINADO "INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1" ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA

17/18

6.1.1 FACULTADES Y DERECHOS DE LOS INVERSIONISTAS. Son derechos de los inversionistas del fondo de inversión colectiva los siguientes:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del fondo de inversión colectiva;
2. Examinar los documentos relacionados con fondo de inversión, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas, los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Este derecho se podrá ejercer por parte de los inversionistas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario quienes podrán examinar directamente o mediante delegado, la documentación relacionada con el fondo de inversión colectiva. El gerente del fondo o su delegado será el encargado y responsable de facilitar el ejercicio de este derecho.
3. Negociar sus participaciones en el fondo de inversión colectiva, de conformidad con la naturaleza de los documentos representativos de dichas participaciones;
4. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones en el fondo de inversión colectiva, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Participar en la asamblea de inversionistas y ejercer los derechos políticos derivados de su participación de dicha asamblea de inversionistas.

6.2 MEDIOS DE REPORTES DE INFORMACIÓN A LOS INVERSIONISTAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL. El reglamento del fondo de inversión colectiva, el prospecto de inversión, el informe de rendición de cuentas y la ficha técnica estarán a disposición de los inversionistas en todas sus oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales llegaré a celebrar contratos de uso red de oficinas o de corresponsalía. Así mismo y de manera simultánea esta información se pondrá a disposición de los inversionistas en el sitio de Internet www.adcap.com.co. Cualquier información que afecte los derechos de los inversionistas será dada a conocer a través del diario La República. En los mecanismos establecidos para el suministro de información se incluirá la siguiente advertencia de forma visible, clara y destacada: "las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del fondo de garantías de instituciones financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva"

6.2.1 INFORMACIÓN SOBRE LA RENTABILIDAD DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA. La información sobre la rentabilidad del fondo de inversión colectiva será revelada al mercado y a los inversionistas diariamente. La rentabilidad del fondo de inversión colectiva se calculará e informará antes de descontar la remuneración de la sociedad administradora y luego de descontada la misma. La entidad revelará en el informe de gestión y rendición de cuentas la evolución de la rentabilidad antes de descontar la comisión de la sociedad administradora y su variabilidad frente a la rentabilidad neta. Este análisis deberá permitir que el inversionista conozca el impacto que tuvo en la rentabilidad percibida por él, la evolución de los factores objetivos definidos en la metodología para el cálculo de dicha remuneración. Esta información se divulgará a través de la página web de la sociedad administradora www.adcap.com.co en el icono destinado al fondo de inversión colectiva objeto del presente reglamento, para lo cual se generará una sección bajo la denominación de "rentabilidad diaria". En todo caso, esta información también estará disponible en las oficinas, agencias o sucursales de la sociedad administradora, así como en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora suscriba contratos de corresponsalía, utilización de red de oficinas o equivalentes.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.

PROSPECTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CERRADO CON PLAZO DE REDENCION
DENOMINADO "INVERTIR EN ALTERNATIVOS CLASE 1" ADMINISTRADO POR ADCAP COLOMBIA S.A.
COMISIONISTA DE BOLSA

18/18

6.3 SITUACIONES DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y MECANISMOS PARA SU MANEJO. Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deber ser administradas y reveladas por las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurren las órdenes de inversión de varios fondos de inversión colectiva, fideicomisos o portafolios administrados por una misma sociedad, sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual deberá realizar una distribución de inversión sin favorecer ninguno de los fondos de inversión colectiva participantes, en detrimento de los demás, según se establezca en el código de gobierno corporativo.
2. La inversión directa o indirecta que la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, pretenda hacer en los fondos de inversión colectiva que administra, evento en el cual, en el reglamento y en el prospecto, deberá establecerse expresamente: a) el porcentaje máximo de participaciones que la respectiva entidad podrá suscribir, el cual nunca podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del fondo de inversión colectiva al momento de hacer la inversión; b) que la sociedad administradora, deberá conservar sus participaciones que haya adquirido durante el plazo mínimo de un (1) año cuando el término de duración del fondo de inversión colectiva sea superior a dicho plazo, o durante la mitad del término previsto para la duración del fondo de inversión colectiva cuando este sea inferior a un (1) año.
3. La inversión directa o indirecta de los recursos del fondo de inversión colectiva en valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la sociedad administradora. Esta inversión sólo podrá efectuarse a través de los sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en la matriz o ls subordinadas de esta. En ningún caso el monto de éstos depósitos podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva. Prohibición que no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de inversión colectiva, en cuyo caso el monto de los depósitos mencionados en el presente numeral no podrá superar el treinta por ciento (30%) del valor de los activos del respectivo fondo de inversión colectiva.

Las obligaciones de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFÍN, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva.